



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que por medio de auto núm. 072 del 23 de febrero de 2021 (folio 80), se ordenó correr traslado por el termino legal de 10 días a la parte demanda señora Deicy Stella López Calderón para que conteste la demanda, los cuales corrieron los días 24, 25, 26 de febrero y los días 1, 2, 3, 4, 5, 8 y 9 de marzo de 2021.

Así mismo le comunico que la demandada Deicy Stella López Calderón, a través de abogado, contestó la demanda el día 9 de marzo de 2021 (folios 82 al 159).

Igualmente le informo que el apoderado de la parte demandante solicitó reforma de la demanda (folios 162 al 182) y por medio de auto num 141 del 19 de marzo de 2021 se le corrió traslado a la parte demandada por el termino de 5 días de la reforma de la demanda (folio 183).

Por otro lado, informo que por medio de auto núm. 194 del 8 de abril de 2021 se dio por contestada la reforma de la demanda por parte del apoderado de la demandada, se ordenó notificar personalmente al llamado en litis consorte necesario señor José Adolfo Aguirre Sánchez y rechazo la medida cautelar solicitada (folio 204).

Seguidamente el apoderado de la parte demandada solicito recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto núm. 194 del 8 de abril de 2021 folios (205 al 213).

Se informa que por medio de auto núm. 1089 del 14 julio de 2022 se reconoció personería al doctor Jun Carlos Pardo Carvajal para actuar como apoderado del señor José Adolfo Aguirre, se negó el recurso de apelación formulado por el apoderado del integrado, se tuvo por notificado al integrado José Adolfo Aguirre Sánchez y se le corrió traslado al integrado por el termino de 10 días los cuales corrieron durante los días 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29 e julio, 01, 02 y 03 de agosto de 2022 para que conteste la demanda (folios 218 al 221).

Finalmente le informo que el integrado por medio de apoderado contesto la demanda el día 3 de agosto de 2022 folios (222 al 249). Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 30 de enero de 2023.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ PÓSADA
La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 110

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato Trabajo)



DEMANDANTE: LINA JOHANA ARAMBURO TOMINA
DEMANDADO: DEICY STELLA LÓPEZ CALDERÓN
INTEGRADO: JOSÉ ADOLFO AGUIRRE SÁNCHEZ
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2020-00184-00

Palmira — Valle, treinta (30) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en vista que la parte demandada y el integrado contestarán la demanda dentro del término legal de diez (10) días como lo indica el artículo 74.^º del CPT y de la SS, siguientes al auto número 72 del 23 de febrero de 2021 que ordeno correr traslado a la demandada, y al auto núm. 1089 del 14 de julio de 2022 que ordenó entender notificado al integrado por conducta concluyente, cuyos escritos se ajustan a los requisitos del artículo 31.^º ibidem, el Juzgado las admitirá.

Así las cosas, señalará fecha y hora para realizar la **audiencia pública del artículo 77.^º y 80.^º del CPT y de la SS**, la que se realizará privilegiando la **virtualidad** y pondrá a disposición de las partes un enlace para que puedan acceder efectivamente al expediente digital el cual se encuentra debidamente organizado y estandarizado.

El Juzgado advierte, por un lado, a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por el otro, que con arreglo al inciso 3.^º del artículo 198.^º y 203.^º del Código General del Proceso, de existir varios representantes o mandatarios generales del demandado o integrado al contradictorio, cualquiera de ellos deberá concurrir a absolver el interrogatorio, sin que pueda invocar limitaciones de tiempo, cuantía o materia o manifestar que no le constan los hechos, que no esté facultado para obrar separadamente o que no está dentro de sus competencias, funciones o atribuciones. Para estos efectos es responsabilidad del representante informarse suficientemente.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la contestación a la demanda presentada por la parte demandada Deicy Stella López Calderón y el integrado José Adolfo Aguirre Sánchez.

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor Juan Carlos Prado Carvajal, identificado con la cedula de ciudadanía número 94.308.592 y la tarjeta profesional número 90.502 del CSJ, para actuar como apoderado de la demanda señora Deicy Stella López Calderón.



SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **09:00 a. m. del día 30 de enero de 2024**, para realizar la audiencia pública del **artículo 77.^º y 80.^º del CPT y la SS**, y agotar las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, integrada y demás intervenientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, en la que se privilegiará la **virtualidad**, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.^º CPT y de la SS

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, integrada y sus apoderados y demás intervenientes que deberán comparecer, *de haberlo solicitado*, preparados para absolver y formular interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, integrada y sus apoderados y demás intervenientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace [765203105002-2020-00184-00](https://www.judicial.gov.co/judicial/765203105002-2020-00184-00).

SEXTO: INFORMAR a la parte demandante, demandada, sus apoderados y demás intervenientes que si consideran tener *ánimo real* para *conciliar*, con una propuesta de conciliación *clara y concreta*, solo en ese caso, pueden solicitar con suficiente antelación al Juzgado la celebración de una audiencia pública especial, previa a la fecha programada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

LAVJ

JUZGADO SEGUNDO (2^º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
31/Enero/2023
La secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el Superior **confirmó** la Sentencia núm. 0088 del 06 de septiembre de 2021 sin condena en agencias en derecho. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 30 de enero de 2023.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ PÓSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0108

PROCESO: ORDINARIO LABORAL UNICA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: EDINSON OSPINA GUERRERO
DEMANDADO: SEGURIDAD ATLAS LTDA
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-**20160-00475-01**

Palmira — Valle, treinta (30) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Buga mediante la sentencia núm. 0139 del día 20 de septiembre de 2022.

Como quiera que no hay costas por liquidar, se ordena el archivo del expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga (Valle).

SEGUNDO: ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervenientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace [765203105002-2016-00475-00](https://www.judicial.gov.co/juzgado/20160-00475-01)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA
JJE

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

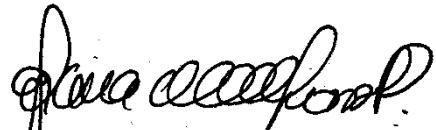
SECRETARIA

En Estado **No. 010** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:
31/Enero/2023
La Secretaria.

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la actual demanda correspondió por reparto electrónico y la parte demandante solicitó medida cautelar. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 30 de enero de 2023.



ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0106

PROCESO: ORDINARIO ÚNICA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: VÍCTOR JULIO ROJAS ORTIZ
DEMANDADO: CARLOS JULIO POPAYÁN SÁNCHEZ
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2022-00263-00

Palmira — Valle, treinta (30) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25.º, 25.º A y 26.º del CPT y de la SS, se admitirá la presente demanda; se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de única instancia y se ordenará la notificación personal al demandado conforme al numeral 1º del literal A del artículo 41.º y artículo 29.º del CPT y de la SS.

En cuanto a la práctica de la notificación personal, se ordenará a la Secretaría del Juzgado que proceda como lo dispone el numeral 2.º del artículo 291.º del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145.º del CPT y de la SS y en concordancia con el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022, de manera que, se hará mediante remisión de **mensaje de datos** al correo electrónico, al cual se acompañará una copia de la presente decisión y con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Respecto de la solicitud de medida cautelar en proceso ordinario, el Despacho señalará fecha y hora para realizar la **audiencia pública del artículo 85.ºA del CPT y de la SS**, en la que decidirá si la misma reúne los requisitos exigidos por el legislador, la que se realizará privilegiando la **virtualidad** y pondrá a disposición de las partes un enlace para que puedan acceder efectivamente al expediente digital el cual se encuentra debidamente organizado y estandarizado.

Así mismo, para el presente asunto el Juzgado programa la audiencia pública del artículo **72.^º y 77.^º del CPT y de la SS**, con las advertencias respectivas, la que realizará privilegiando la **virtualidad** y pondrá a disposición de las partes un enlace para que puedan acceder efectivamente al expediente digital que se encuentra debidamente organizado y estandarizado. Por tanto, vale la pena advertir a las partes lo siguiente:

- a) La CONTESTACIÓN A LA DEMANDA y las pruebas en archivo FORMATO PDF.
- b) Los datos personales como correo electrónico, número telefónico (línea WhatsApp) y documentos que acrediten la calidad del apoderado a designar en juicio.

Así las cosas, con el propósito de dar agilidad y rapidez en el trámite de este asunto, en la práctica de la diligencia de notificación al demandado, se le advertirá que está citado a la audiencia pública del artículo 72.^º y 77.^º del CPT y de la SS.

Vale la pena advertir que, a la audiencia pública la parte demandante y demandada deberán comparecer personalmente, con o sin apoderado judicial, pues su inasistencia les acarrearía consecuencias procesales; es la única oportunidad procesal para pedir, aportar y practicar pruebas, por tanto, deberán comparecer con la documentación que se encuentre en su poder, preparados para formular y absolver interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos que pretendan hacer valer.

También se le advierte al demandado que, con arreglo al inciso 3^º del artículo 198.^º y 203.^º del Código General del Proceso, de existir varios representantes o mandatarios generales cualquiera de ellos deberá concurrir a absolver el interrogatorio, sin que pueda invocar limitaciones de tiempo, cuantía o materia o manifestar que no le constan los hechos, que no esté facultado para obrar separadamente o que no está dentro de sus competencias, funciones o atribuciones. Para estos efectos es responsabilidad del representante informarse suficientemente.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Así mismo, el Juzgado le reconocerá personería al Dr. Marco Aurelio Echeverry García, para actuar como apoderado de la parte demandante en los términos del poder especial otorgado cumplir con lo señalado en el artículo 74.^º y 75.^º CGP.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Primero. Admitir la demanda presentada por el demandante Víctor Julio Rojas Ortiz en contra de la demandada Carlos Julio Popayán Sánchez e **impartir** el procedimiento ordinario laboral de **única** instancia.

Segundo. Notificar personalmente esta providencia al demandado, conforme al numeral 1.º del literal A del artículo 41.º y artículo 29.º del CPT y de la SS.

Tercero. Practicar la notificación al demandado a través de la Secretaría del Despacho, con arreglo al numeral 2.º del artículo 291.º del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto. Advertir a la parte demandada que con tiempo suficiente antes de la hora y fecha de la audiencia pública del artículo 72.º y 77.º del CPT y de la SS, debe **suministrar** la contestación a la demanda, la información y documentos indicados en la parte motiva.

Quinto. Programar la hora de las **09:00 a. m. del día 25 de abril de 2024**, para realizar la audiencia pública del **artículo 85.ºA del CPT y la SS**, con el fin de decidir la solicitud de medida cautelar elevada por la parte demandante.

Sexto. Señalar la hora de **10:00 a. m. del día 25 de abril de 2024**, para realizar la única audiencia pública **del artículo 72.º y 77.º del CPT y de la SS**, y agotar las etapas de contestación a la demanda, obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, conclusión del debate probatorio, alegatos de conclusión, y juzgamiento.

Séptimo. Advertir a la parte demandante y demandada que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, en la que se privilegiará la **virtualidad**, so pena de las consecuencias establecidas en el artículo 77.º CPT y de la SS.

Octavo. Advertir la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervenientes que deberán comparecer, *de haberlo solicitado*, preparados para absolver y formular interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

Noveno. Advertir la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervenientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace [765203105002-2022-00263-00](https://expediente.judicial.gov.co/expediente/765203105002-2022-00263-00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

(JJE)


EINER NIÑO SANABRIA

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 010** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:
31/Enero/2023
La Secretaria.

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la actual demanda correspondió por reparto electrónico y la parte demandante otorgó poder de sustitución. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 30 de diciembre de 2023.



ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0107

PROCESO: ORDINARIO ÚNICA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: LUZ CARIME MURILLO AGREDO
DEMANDADO: EMI SAS
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2022-00173-00

Palmira — Valle, treinta (30) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25.º, 25.º A y 26.º del CPT y de la SS, se admitirá la presente demanda; se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de única instancia y se ordenará la notificación personal al demandado conforme al numeral 1º del literal A del artículo 41.º y artículo 29.º del CPT y de la SS.

En cuanto a la práctica de la notificación personal, se ordenará a la Secretaría del Juzgado que proceda como lo dispone el numeral 2.º del artículo 291.º del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145.º del CPT y de la SS y en concordancia con el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022, de manera que, se hará mediante remisión de **mensaje de datos** al correo electrónico, al cual se acompañará una copia de la presente decisión y con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Se advierte al demandado que, **con tiempo suficiente antes de la hora y fecha de la audiencia pública del artículo 72.º y 77.º del CPT y de la SS**, y con el propósito de ejecutar una audiencia ágil y rápida, suministre la siguiente información al Juzgado a través del correo electrónico:

- a) La CONTESTACIÓN A LA DEMANDA y las pruebas en archivo FORMATO PDF.

- b) Los datos personales como correo electrónico, número telefónico (línea WhatsApp) y documentos que acrediten la calidad del apoderado a designar en juicio.

Así las cosas, con el propósito de dar agilidad y rapidez en el trámite de este asunto, en la práctica de la diligencia de notificación al demandado, se le advertirá que está citado a la audiencia pública del artículo 72.^º y 77.^º del CPT y de la SS.

Vale la pena advertir que, a la audiencia pública la parte demandante y demandada deberán comparecer personalmente, con o sin apoderado judicial, pues su inasistencia les acarreará consecuencias procesales; es la única oportunidad procesal para pedir, aportar y practicar pruebas, por tanto, deberán comparecer con la documentación que se encuentre en su poder, preparados para formular y absolver interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos que pretendan hacer valer.

También se le advierte al demandado que, con arreglo al inciso 3^º del artículo 198.^º y 203.^º del Código General del Proceso, de existir varios representantes o mandatarios generales cualquiera de ellos deberá concurrir a absolver el interrogatorio, sin que pueda invocar limitaciones de tiempo, cuantía o materia o manifestar que no le constan los hechos, que no esté facultado para obrar separadamente o que no está dentro de sus competencias, funciones o atribuciones. Para estos efectos es responsabilidad del representante informarse suficientemente.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Así mismo, el Juzgado le reconocerá personería al Dr. Marco Aurelio Echeverry García, para actuar como apoderado de la parte demandante en los términos del poder especial otorgado cumplir con lo señalado en el artículo 74.^º y 75.^º CGP.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Primero. Admitir la demanda presentada por la demandante Luz Carime Murillo Agredo en contra de la demandada EMI SAS e **impartir** el procedimiento ordinario laboral de **única** instancia.

Segundo. Notificar personalmente esta providencia al demandado, conforme al numeral 1.^º del literal A del artículo 41.^º y artículo 29.^º del CPT y de la SS.

Tercero. **Practicar** la notificación al demandado a través de la Secretaría del Despacho, con arreglo al numeral 2.º del artículo 291.º del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto. **Advertir** a la parte demandada que con tiempo suficiente antes de la hora y fecha de la audiencia pública del artículo 72.º y 77.º del CPT y de la SS, debe **suministrar** la contestación a la demanda, la información y documentos indicados en la parte motiva.

Quinto. **Señalar** la hora de **09:00 a. m. del día 24 de abril de 2024**, para realizar la única audiencia pública **del artículo 72.º y 77.º del CPT y de la SS**, y agotar las etapas de contestación a la demanda, obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, conclusión del debate probatorio, alegatos de conclusión, y juzgamiento.

Sexto. **Advertir** a la parte demandante y demandada que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, en la que se privilegiará la **virtualidad**, so pena de las consecuencias establecidas en el artículo 77.º CPT y de la SS.

Séptimo. **Advertir** la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervenientes que deberán comparecer, *de haberlo solicitado*, preparados para absolver y formular interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

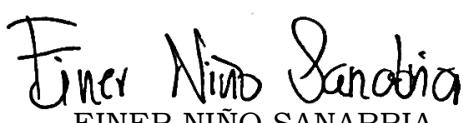
Octavo. **Reconocer** personería al Dr. Marco Aurelio Echeverry García identificado con la cédula de ciudadanía número 14.875.880 y la Tarjeta Profesional número 56.984 del CSJ, para actuar en nombre de la demandante, conforme al poder especial allegado.

Noveno. **Advertir** la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervenientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace

Décimo. **Informar** a la parte demandante, demandada, sus apoderados y demás intervenientes que sí consideran tener *árbito real para conciliar*, con una propuesta de conciliación *clara y concreta*, solo en ese caso, pueden solicitar con suficiente antelación al Juzgado la celebración de una audiencia pública especial, previa a la fecha programada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NIÑO SANABRIA

(JJE)

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 010** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:

30/Enero/2023
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que el mismo nos correspondió por reparto electrónico. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 30 de enero de 2023.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0104

PROCESO: ORDINARIO ÚNICA (seguridad social)
DEMANDANTE: FABIAN LOAIZA VALENCIA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2022-00315-00

Palmira — Valle, treinta (30) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 6º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de única instancia; se ordenará la notificación personal a la demandada a través de la Secretaría conforme lo estatuye el Parágrafo del artículo 41º del CPT y de la SS, y el artículo 8.º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Se advierte a la parte demandada, **con tiempo suficiente antes de la hora y fecha de la audiencia pública del artículo 72.º y 77.º del CPT y de la SS**, y con el propósito de ejecutar una audiencia ágil y rápida, suministre al Juzgado a través del correo electrónico la CONTESTACIÓN A LA DEMANDA y las pruebas en archivo FORMATO PDF.

Con fundamento el artículos 16.º y 74.º del CPT y de la SS, y en afinidad con el numeral 7.º del artículo 277.º de la Constitución Política, el Despacho notificará personalmente la existencia de este asunto al MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE PALMIRA en los términos del mismo Parágrafo del artículo 41 del CPT y de la SS, para que si lo considera pertinente, intervenga en este asunto conforme lo señalan los artículos 24.º, 33.º, 48.º, 75.º y 76.º del Decreto 262



de 2000, en concordancia con el Instructivo Núm. 73 del 12 de agosto de 2013, expedido por la Dra. DIANA MARGARITA OJEDA VISBAL Procuradora Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

En virtud del artículo 610 del Código General del Proceso, se le notificará esta providencia vía página web -buzón judicial- a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, creada por el parágrafo del artículo 5.º de la Ley 1444 de 2012, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene, actúe como interveniente, por si considera necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, o también para que actúe a través de apoderado judicial.

Se programará fecha y hora para realizar la audiencia pública del artículo 72.º y 77.º del CPT y de la SS, diligencia a la cual las partes deberán comparecer personalmente, con o sin apoderado judicial; siendo la única oportunidad procesal para pedir, aportar y practicar pruebas, por tanto se les advertirá que deberán comparecer a la diligencia con la documentación que se encuentre en su poder; preparados para formular y absolver interrogatorios; y procurar la comparecencia de los testigos que pretendan hacer valer, y que su inasistencia les acarreará consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Finalmente, el Juzgado le reconocerá personería al Dr. Juan Pablo García Castaño, para actuar como apoderado de la parte demandante en los términos del poder especial otorgado por cumplir con lo señalado en el artículo 74.º y 75.º CGP.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Primero. Admitir la demanda presentada e **impartir** el procedimiento ordinario laboral de única instancia.

Segundo. Notificar personalmente esta providencia al demandado Colpensiones conforme al Parágrafo del artículo 41.º del CPT, y de la SS, y lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022

Tercero. Notificar personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE PALMIRA, de conformidad al Parágrafo del artículo 41.º del CPT, y de la SS.

Cuarto. Notificar esta providencia vía página web –buzón judicial- a la vinculada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO,



para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

Quinto. **Advertir** a la demandada Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones que con tiempo suficiente antes de la hora y fecha de la audiencia pública del artículo 72.^º y 77.^º del CPT y de la SS, debe **Suministrar** la contestación a la demanda, la información y documentos indicados en la parte motiva.

Sexto. **Señalar** la hora de las **09:00 a. m. del día 30 de abril de 2024**, para realizar la única audiencia pública del artículo 72^º y 77^º del CPT y de la SS, y agotar las etapas de contestación a la demanda, obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, conclusión del debate probatorio, alegatos de conclusión, y juzgamiento.

Séptimo. **Advertir** a la parte demandante y demandada que deben comparecer personalmente a la única audiencia pública con la documentación que se encuentre en su poder; preparados para formular y absolver interrogatorios; procurar la comparecencia de los testigos que pretendan hacer valer; y que su inasistencia les acarrearán las consecuencias procesales.

Octavo. **Reconocer** personería al Dr. Juan Pablo García Castaño, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 1.088.279.435 y Tarjeta Profesional número 272.956 del CSJ, para actuar en nombre de la demandante, conforme al poder especial allegado.

Noveno. **Advertir** a la parte demandante, demandadas, y sus apoderados y demás intervenientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace [765203105002-2022-00315-00](https://www.judicial.gov.co/765203105002-2022-00315-00)

Décimo. **Informar** a la parte demandante, demandada, sus apoderados y demás intervenientes que sí consideran tener *ánimo real* para *conciliar*, con una propuesta de conciliación *clara y concreta*, solo en ese caso, pueden solicitar con suficiente antelación al Juzgado la celebración de una audiencia pública especial, previa a la fecha programada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

(JJE)

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 010** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
31/Enero/2022
La Secretaría.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que el mismo nos correspondió por reparto electrónico. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 30 de enero de 2023.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0105

PROCESO: ORDINARIO ÚNICA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: JORGE CALDERON VESGA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2022-00327-00

Palmira — Valle, treinta (30) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 6º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de única instancia; se ordenará la notificación personal a la demandada a través de la Secretaría conforme lo estatuye el Parágrafo del artículo 41º del CPT y de la SS, y el artículo 8.º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Se advierte al demandado Colpensiones que, **con tiempo suficiente antes de la hora y fecha de la audiencia pública del artículo 72.º y 77.º del CPT y de la SS**, y con el propósito de ejecutar una audiencia ágil y rápida, suministre al Juzgado a través del correo electrónico la CONTESTACIÓN A LA DEMANDA y las pruebas en archivo FORMATO PDF.

Con fundamento el artículos 16.º y 74.º del CPT y de la SS, y en afinidad con el numeral 7.º del artículo 277.º de la Constitución Política, el Despacho notificará personalmente la existencia de este asunto al MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE PALMIRA en los términos del mismo Parágrafo del artículo 41 del CPT y de la SS, para que si lo considera pertinente, intervenga en este asunto conforme lo señalan los artículos 24.º, 33.º, 48.º, 75.º y 76.º del Decreto 262



de 2000, en concordancia con el Instructivo Núm. 73 del 12 de agosto de 2013, expedido por la Dra. DIANA MARGARITA OJEDA VISBAL Procuradora Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

En virtud del artículo 610 del Código General del Proceso, se le notificará esta providencia vía página web -buzón judicial- a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, creada por el parágrafo del artículo 5.º de la Ley 1444 de 2012, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene, actúe como interviniente, por si considera necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, o también para que actúe a través de apoderado judicial.

Se programará fecha y hora para realizar la audiencia pública del artículo 72.º y 77.º del CPT y de la SS, diligencia a la cual las partes deberán comparecer personalmente, con o sin apoderado judicial; siendo la única oportunidad procesal para pedir, aportar y practicar pruebas, por tanto se les advertirá que deberán comparecer a la diligencia con la documentación que se encuentre en su poder; preparados para formular y absolver interrogatorios; y procurar la comparecencia de los testigos que pretendan hacer valer, y que su inasistencia les acarreará consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Finalmente, el Juzgado le reconocerá personería a la Dra. Jeymi Catherine Gutiérrez Cruz, para actuar como apoderado de la parte demandante en los términos del poder especial otorgado cumplir con lo señalado en el artículo 74.º y 75.º CGP.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Primero. Admitir la demanda presentada e **impartir** el procedimiento ordinario laboral de única instancia.

Segundo. Notificar personalmente esta providencia al demandado Colpensiones conforme al Parágrafo del artículo 41.º del CPT, y de la SS, y lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022

Tercero. Notificar personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE PALMIRA, de conformidad al Parágrafo del artículo 41.º del CPT, y de la SS.

Cuarto. Notificar esta providencia vía página web –buzón judicial- a la vinculada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO,



para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

Quinto. **Advertir** a la demandada Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones que con tiempo suficiente antes de la hora y fecha de la audiencia pública del artículo 72.^º y 77.^º del CPT y de la SS, debe **Suministrar** la contestación a la demanda, la información y documentos indicados en la parte motiva.

Sexto. **Señalar** la hora de las **02:00 p. m. del día 24 de abril de 2024**, para realizar la única audiencia pública del artículo 72^º y 77^º del CPT y de la SS, y agotar las etapas de contestación a la demanda, obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, conclusión del debate probatorio, alegatos de conclusión, y juzgamiento.

Séptimo. **Advertir** a la parte demandante y demandada que deben comparecer personalmente a la única audiencia pública con la documentación que se encuentre en su poder; preparados para formular y absolver interrogatorios; procurar la comparecencia de los testigos que pretendan hacer valer; y que su inasistencia les acarrearán las consecuencias procesales.

Octavo. **Reconocer** personería a la Dra. Jeymi Catherine Gutiérrez Cruz, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.113.650.217 y con la Tarjeta Profesional número 245.335 del CSJ, para actuar en nombre del demandante, conforme al poder especial allegado.

Noveno. Advertir a la parte demandante, demandadas, y sus apoderados y demás intervenientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace [765203105002-2022-00327-00](https://www.judicial.gov.co/ver expediente/765203105002-2022-00327-00)

Décimo. **Informar** a la parte demandante, demandada, sus apoderados y demás intervenientes que sí consideran tener *ánimo real* para *conciliar*, con una propuesta de conciliación *clara y concreta*, solo en ese caso, pueden solicitar con suficiente antelación al Juzgado la celebración de una audiencia pública especial, previa a la fecha programada.

Undécimo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Einer Niño Sanabria
EINER NIÑO SANABRIA

(JJE)

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 010** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:

31/Enero/2023
La Secretaría.